



"Jesucristo nuestro abogado"

YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN
ABOGADA – Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional - Universidad
Católica de Colombia - Derecho del Medio Ambiente
Universidad Externado de Colombia

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COONFIE

DEMANDADOS: HUGO ARMANDO ORTIZ Y LUZ KARIME MACHADO HERRAN

RADICADO: 41001418900420190010300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE TRAMITE

YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.422.027 expedida en Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187561 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"**, a través del presente escrito, me permito instaurar recurso de reposición contra el auto de tramite calendarado el día 18 de enero de 2022, publicado por estado el día 19 de enero de 2022, en los siguientes términos;

La liquidación del crédito enviada el día 02 de agosto de 2021, fue realizada según los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que se especificó el valor del capital y los intereses. En consecuencia, es pertinente aclarar que, el tiempo que corresponde al *05 de enero de 2019 al 06 de febrero de 2019*, refiere al interés de plazo conforme al auto que libra mandamiento de pago, es decir, que dicho periodo de tiempo no pertenece a la cuota del mes de enero, sino a los intereses de plazo del mes de febrero del 2019, tal como relata el numeral 1 de las pretensiones de la demanda;

*"1. Por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el día **05 de Febrero de 2019**, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de Enero de 2019 al cinco (05) de Febrero de 2019, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.45% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de Febrero de 2019.*

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa solicito al juzgado se sirva tener en cuenta y aceptar la liquidación del crédito allegada, ya que cumple con lo dispuesto en el apartado normativo del artículo 446 del Código General del Proceso.

Del señor Juez;

YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN
C.C. 26.422.027 de Neiva - H
T.P 187561 del C. S. de la J.